

EDUCACIÓN
Modifican Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica
**DECRETO SUPREMO
 N° 023-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED, regula el proceso de revalidación de autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras profesionales de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados;

Que, el artículo 41° del precitado Reglamento dispone que las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales que no sean revalidadas dentro del plazo señalado en la citada norma quedarán automáticamente canceladas;

Que, el proceso de revalidación tiene por objeto lograr el ordenamiento de la oferta de la educación superior de formación tecnológica dentro del proceso de mejoramiento de la calidad de la educación y modernización del sistema educativo;

Que, el referido proceso, cuya ejecución culmina el 31 de octubre de 2006 por disposición del Decreto Supremo N° 019-2006-ED, ha permitido cumplir con dicho objeto, por lo que resulta pertinente modificar el artículo 41° del mencionado Reglamento, con respecto a los Institutos Superiores Tecnológicos que no revaliden dentro del plazo establecido;

Que, asimismo es necesario ampliar el período de tiempo que deberá transcurrir entre la autorización de funcionamiento institucional de un Instituto Superior Tecnológico y cada proceso de revalidación;

De conformidad con el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:
Artículo 1°.- Modificación

Modifícase el artículo 41° del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41°.- Los IST deberán revalidar sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras profesionales a los seis años de ser autorizados, y posteriormente la solicitarán cada ocho años.

A los IST Privados que no revaliden sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras profesionales, no se les otorgará metas de atención para la convocatoria a examen de admisión.

Los procesos de admisión y matrícula que realicen los IST sin tener la autorización de metas de atención no serán reconocidos por ningún motivo por el Ministerio de Educación. Los directores y/o propietarios tienen responsabilidad administrativa, civil o penal por estos hechos, según corresponda;

Las autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras de los IST Privados que no revaliden serán canceladas una vez culminados los estudios de los alumnos ingresantes antes de culminar el proceso de revalidación.

Serán canceladas las autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras de los IST Privados que no soliciten su revalidación en los plazos establecidos, y no cuenten con autorización de receso;

Sólo en caso de los IST Públicos podrá expedirse el dispositivo legal de reorganización, reconversión, fusión, receso temporal, entre otras medidas, de acuerdo a las normas que establezca la Dirección Nacional competente.

Artículo 2°.- Vigencia de Autorización

La cancelación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 41° del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED, modificado por el presente Decreto Supremo, se producirá indefectiblemente en un plazo máximo de tres años tratándose de los Institutos Superiores Tecnológicos que se encuentran desarrollando carreras profesionales tecnológicas de seis semestres académicos de duración; y, en un plazo máximo de cuatro años, en el caso de aquellos que se encuentren desarrollando carreras profesionales tecnológicas de ocho semestres académicos de duración, contados a partir del 2 de mayo del año 2007.

Artículo 3°.- Sanción Aplicable

Los Institutos Superiores Tecnológicos Privados que, como consecuencia del proceso de revalidación, se encuentren impedidos de obtener metas de atención y convoquen a proceso de admisión y/o matriculen alumnos ingresantes, serán pasibles de clausura definitiva.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Adecúese a lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento modificado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo, las resoluciones de creación, autorización y revalidación de autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras de los Institutos Superiores Tecnológicos expedidas por el Ministerio de Educación.

Segunda.- Precísase que hasta el 31 de octubre de 2006 se recibirán los expedientes que sean presentados para levantar las observaciones que se formularon a las solicitudes de revalidación, los cuales no podrán ser objeto de nuevas observaciones, bajo responsabilidad.

Tercera.- Entiéndase que, como consecuencia de la evaluación de los expedientes referidos en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Educación Superior Tecnológica y Técnico Profesional expedirá la correspondiente resolución a aquellos Institutos Superiores Tecnológicos que logren reunir los requisitos mínimos de funcionamiento que exige el proceso de revalidación.

Disposición Final

Única.- Facúltase al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

03409-3

Anexo de Resolución Suprema que autorizó salida temporal de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación para su exhibición en España

ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 035-2006-ED

(La Resolución Suprema de la referencia se publicó en la edición del 20 de octubre de 2006)

**Exposición "Oro del Perú"
Del 9 de noviembre de 2006 al 7 de enero de 2007
en el Museo de Bellas Artes de Murcia - España.**

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº REG. NACIONAL	OTROS COD.	MATERIAL	ESTILO
1	Tumi	34,519	M-00067	Oro	Lambayeque
2	Depilador	99,453 (INC 92-182)	M-00045	Oro	Lambayeque
3	Corona	99,397	M-00066	Oro	Lambayeque
4	Orejera	99,398	M-00181	Oro	Lambayeque
5	Orejera	99,399	M-00182	Oro	Lambayeque
6	Vasija antropomorfa y Vaso comunicante	99,400	M-00080	Oro	Lambayeque
7	Vaso	34,619	M-00094	Oro	Lambayeque
8	Máscara	99,401	M-00107	Oro	Lambayeque
9	Copa sonaja	99,454 (INC 93-020)	M-00105	Oro	Lambayeque
10	Vaso antropomorfo	99,402	M-00078	Oro	Lambayeque
11	Copa	99,403	M-00020	Oro	Lambayeque
12	Ciento dos láminas en forma de vaina	99,404	M-00504	Aleación Ternaria	Lambayeque
13	Vaso	99,405	M-00097	Oro	Tiahuanaco-Chiribaya
14	Corona	34,480	M-00100	Oro	Chiribaya
15	Disco de orejera	99,406	M-00353	Oro	Chimú
16	Disco de orejera	99,407	M-00356	Oro	Chimú
17	Forro de vara	99,408	M-01567	Oro	Lambayeque
18	Forro de estolca	99,409	M-01568	Oro	Lambayeque
19	Disco de orejera	99,410	M-00401	Oro	Chimú
20	Orejera	99,411	M-04763	Oro	Chimú
21	Orejera-sonaja	99,412	M-04766	Oro y Plata	Chimú
22	Pendiente	99,455 (INC 92-040)	M-00800	Oro	Frias
23	Pendiente	99,456 (INC 92-047)	M-00802	Oro	Frias
24	Pendiente (Aro y representación ornimorfa)	99,413	M-00846	Oro y Crisocola	Frias
25	Pendiente (Aro y representación zoomorfa)	99,414	M-00847	Oro y Crisocola	Frias
26	Depilador	99,415	M-00878	Oro	Frias
27	Figura esquelética zoomorfa (mono)	99,416	M-01010	Oro	Frias
28	Tupu	34,401	M-01129	Oro	Inca
29	Tupu	34,400	M-01131	Oro	Inca
30	Figura antropomorfa masculina	99,417	M-01168	Oro	Inca

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº REG. NACIONAL	OTROS COD.	MATERIAL	ESTILO
31	Figura antropomorfa femenina	99,418	M-01169	Oro	Inca
32	Canillera	99,457 (INC 93-045)	M-01225	Oro	Inca
33	Figurina antropomorfa	99,419	M-00180	Oro	Frias
34	Figurina	34,429	M-00029	Oro y Platino	Frias
35	Nariguera	99,420	M-00577	Oro y Crisocola	Moche
36	Nariguera	99,421	M-00516	Oro	Vicus
37	Nariguera calada	99,422	M-00582	Oro	Moche
38	Nariguera	99,458 (INC-93-048)	M-00550	Oro y Plata	Vicus
39	Nariguera	99,459 (INC 93-047)	M-00521	Oro	Frias
40	Nariguera	99,423	M-00523	Oro y Plata	Vicus
41	Nariguera bimetálica	99,424	M-00531	Oro y Plata	Vicus
42	Nariguera	99,425	M-00026	Oro	Frias
43	Collar	99,426	C-0101	Oro y Perlas	Lambayeque
44	Vasija	34,574	M-01303	Plata	Inca
45	Vaso	99,460 (INC 01'-251)	M-01362	Oro	Lambayeque
46	Cuenco	99,461 (INC 93-020)	M-01408	Oro	Frias
47	Parte superior de celro	99,427	M-01416	Oro	Lambayeque
48	Vaso	99,428	M-01434	Oro y Crisocola	Lambayeque
49	Vaso	99,429	M-01454	Oro	Lambayeque
50	Vaso	34,577	M-01435	Oro	Lambayeque
51	Vaso	34,638	M-01457	Oro	Lambayeque
52	Vaso-sonaja	34,637	M-01462	Oro y Crisocola	Lambayeque
53	Botella de doble pico	99,430	M-04886	Oro y Plata	Lambayeque
54	Vaso retrato	99,431	M-01469	Plata	Ica-Chincha
55	Vaso	34,595	M-01498	Oro	Lambayeque
56	Copa	99,432	M-01531	Plata	Inca
57	Vaso sonaja	99,433	M-01448	Oro y Crisocola	Lambayeque
58	Botella doble pico	34,596	M-01550	Plata	Chimú
59	Pectoral	99,462 (INC 93-066)	M-01668	Cobre Dorado	Vicus
60	Penacho	99,434	M-01665	Cobre Dorado	Vicus
61	Nariguera	99,435	M-01778	Aleación ternaria	Vicus
62	Máscara	99,436	M-00202	Cobre Dorado	Vicus
63	Lámina calada	99,437	M-01823	Plata	Chimú
64	Lámina calada	99,438	M-01824	Plata	Chimú
65	Lámina calada	99,439	M-01845	Plata	Chimú
66	Lámina calada	99,440	M-01846	Plata	Chimú
67	Vaso	99,463 (INC 93-110)	M-01983	Plata	Tiahuanaco
68	Cuchillo	99,441	M-01984	Plata	Moche
69	Cuchillo	99,464 (INC 92-013)	M-02510	Bronce	Inca
70	Cuchillo	99,465 (INC 93-022)	M-02560	Cobre	Moche
71	Cabezal de bastón de ritmo	99,442	M-02609	Cobre	Chimú
72	Porra	99,443	M-02642	Cobre Dorado	Vicus
73	Lámina discoidal	99,444	M-02682	Cobre Dorado	Vicus
74	Lámina	99,445	M-02695	Cobre Dorado	Vicus
75	Lámina	99,446	M-02696	Cobre Dorado	Vicus
76	Corona	99,466 (INC 207)	M-02712	Cobre Dorado	Vicus
77	Corona	99,467 (INC 92-098)	M-02713	Cobre Dorado	Vicus
78	Cántaro escultórico	99,468 (INC-74-9807)	C-00537	Cerámica	Moche
79	Alfiler	99,447	M-02813	Plata	Chimú
80	Botella silbadora de doble cuerpo	99,448	C-00542	Cerámica	Vicus
81	Tumi	34,473	M-00918	Oro y Turquesas	Lambayeque